



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCII • Hermosillo, Sonora • Número 51 Secc. II • Lunes 24 de Diciembre del 2018

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Encargado de Despacho
de la Subsecretaría de
Servicios de Gobierno
**Lic. Miguel Ángel
Tzintzun López**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

**ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEJISLATIVO • Ley
número 3, de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del
Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.**

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2018CCII51II-24122018-A09457F46





CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

LEY

NUMERO 3

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal del año 2019, el Estado de Sonora percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

INGRESOS DEL ESTADO:	68,406,549,940
1. IMPUESTOS:	4,103,347,697
1. Impuestos sobre los ingresos:	103,358,439
01. Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios.	103,358,439
02. Impuesto Sobre Productos o Rendimientos de Capital y Otros Ingresos.	0
03. Impuestos Especiales a la Industria y al Comercio:	0
01. Impuestos Sobre Producción de Harina de Trigo.	0
02. Impuesto Sobre Producción de Arroz.	0
03. Impuesto Sobre Aguas Envasadas y Refrescos.	0

04. Impuesto Sobre la Enajenación de Alcohol.	0
05. Impuesto Sobre la Enajenación o Expendio de Bebidas Alcohólicas, en Botella Cerrada o al Copeo y de Aguardiente a Granel de Segunda o Ulteriores Manos.	0
04. Impuestos Agropecuarios:	0
01. Impuesto Sobre Producción Agrícola.	0
02. Impuesto a la Avicultura.	0
03. Impuesto a la Producción Apícola.	0
2. Impuestos Sobre el Patrimonio.	0
3. Impuestos sobre Producción, el Consumo y las Transacciones:	305,321,954
01. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles.	101,502,609
02. Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios.	9,711,535
03. Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos.	42,315,195
04. Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.	51,792,615
05. Impuestos a las Erogaciones en Juegos con Apuestas, Sorteos o Concursos.	100,000,000
4. Impuestos al Comercio Exterior.	
5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:	2,133,714,935
01. Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.	2,133,714,935
02. Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Artísticas e Innominadas.	0
6. Impuestos Ecológicos:	0
7. Accesorios de Impuestos	42,659,791
8. Otros Impuestos:	1,518,291,829
01. Impuesto para el Sostenimiento de las Universidades de Sonora.	488,374,443
02. Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.	488,374,443

03. Contribución para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.	488,374,443
04. Contribución para el Fortalecimiento y Sostenimiento de la Cruz Roja Mexicana.	53,168,500
9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago.	749

La aplicación de los conceptos impositivos a que se refiere este apartado, numerales 1.02, 1.03, 1.04 y 5.02, quedan en suspenso con motivo de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia fiscal.

2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	1
1. Contribuciones de Mejoras Por obras Públicas.	1
01. Contribuciones para Obras Publicas.	1
9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago.	0
4. DERECHOS:	2,221,154,430

1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público.	141,082,129
01. Concesiones de Bienes Inmuebles.	1,066,826
02. Arrendamiento de Bienes Inmuebles.	39,515,303
03. Provenientes de la Explotación del Puente Federal de Peaje de San Luís Río Colorado.	100,500,000
3. Derechos por Prestación de Servicios:	2,009,598,842
01. Por servicios de empadronamiento.	0
02. Por servicios de expedición, revalidación y canje de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico.	355,606,383
03. Por servicios de ganadería:	30,430
01. Por producción ganadera.	0

02. Por producción apícola.	0
03. Por clasificación de carnes.	30,430
04. Por acreditación de expendio de carnes clasificadas.	0
04. Por servicios de certificaciones, constancias y autorizaciones.	1,463,364
01. Por servicios de constancias de archivo, anuencias y certificaciones.	1,451,282
02. Por servicios de reproducción de documentos de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.	12,082
03. Por servicios de expedición, reposición y revalidación anual de cédula para acreditar la inscripción en el Registro Único de Personas Acreditadas.	0
05. Por servicios prestados por la Dirección General de Notarías del Estado.	1,704,658
06. Por servicios prestados por la Dirección General de Documentación y Archivo.	123,768
07. Por servicios de publicación y suscripciones en el Boletín oficial.	6,632,620
08. Por servicios de expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para conducir y permisos.	1,025,981,558
09. Por servicios en materia de autotransporte y otros.	28,708,102
10. Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	235,545,008
11. Por servicios del Registro Civil.	87,264,595
12. Por servicios prestados por el Instituto Catastral y Registral, Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Salud Pública y Secretaría de Educación y Cultura.	139,701,406

13. Por servicios prestados por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.	1,192,373
14. Por servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría General.	13,418,209
15. Por servicios prestados por la Unidad Estatal de Protección Civil.	13,289,515
16. Por servicios prestados por la Fiscalía General de Justicia del Estado.	1,800,000
18. Otros Servicios.	1,285,030
19. Servicios Prestados por Organismos Descentralizados.	95,851,823
4. Otros Derechos:	0
5. Accesorios de Derechos:	70,204,235
9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago.	269,224

Los conceptos a que se refiere este apartado numerales 3.01, 3.03, excepto 3.03.03 anteriores, quedan en suspenso por virtud de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia de derechos.

5. PRODUCTOS: 36,657,805

1. Productos:	36,657,805
01. Derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.	250,000
02. Arrendamiento de Bienes Inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.	250,000
02. Utilidades, dividendos e intereses.	36,379,007
03. Otros productos de tipo corriente.	28,798
9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago.	0

6. APROVECHAMIENTOS: 355,667,082

1. Aprovechamientos:	341,825,451
02. Multas.	29,429,446
03. Indemnizaciones	415,833

04. Reintegros	100,000
05. Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas.	1,716,467
09. Otros aprovechamientos.	310,163,705
2. Aprovechamientos Patrimoniales:	6,594,980
01. Enajenación de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.	6,360,500
02. Enajenación de bienes muebles sujetos a inventario.	234,480
03. Venta de acciones y valores	0
3. Accesorios de aprovechamientos.	6,202,041
01. Recargos Federales.	2,899,120
02. Gastos de Ejecución.	3,302,921
9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago.	1,044,610
7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS:	4,980,407
1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0
2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0
3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	0
4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	0
5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0

7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0
8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0
9. Otros Ingresos.	4,980,407
01. Mantenimiento y conservación del Programa Urbano Multifinanciaro y del Catastro.	4,980,407
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:	46,334,363,583
1. Participaciones:	23,120,680,336
01. Participaciones.	23,120,680,336
01. Fondo General de Participaciones.	15,978,752,853
02. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	4,144,028,592
03. Fondo de Fomento Municipal.	483,779,809
04. Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios.	438,216,035
05. Participación Impuesto Sobre la Renta. Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.	1,167,646,916
06. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, Artículo 2º A, fracción II.	908,256,131
2. Aportaciones.	16,779,324,235
01. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.	9,465,346,356
03. Otros de Gasto Corriente.	490,504,087
04. Gasto de Operación.	326,892,820
05. Fondo de Compensación.	158,332,875
06. Servicios Personales.	8,489,616,574

02. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	2,607,448,196
03. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.	681,371,487
01. Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Cd. de México.	598,779,371
02. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.	82,592,116
04. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Cd. de México.	1,898,969,498
05. Fondo de Aportaciones Múltiples.	585,942,522
01. Asistencia Social – DIF.	216,846,816
02. Infraestructura para Educación Básica.	182,683,546
03. Infraestructura para Educación Superior.	170,991,958
04. Infraestructura para Educación Media Superior.	15,420,202
06. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	286,356,294
07. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	311,973,237
01. Educación Tecnológica.	234,758,379
02. Educación de Adultos.	77,214,858
08. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	941,916,645
3. Convenios.	4,634,873,463
01. Convenios de Descentralización y Reasignación de Recursos.	4,634,873,463
4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	1,374,485,549
01. Actos de fiscalización sobre impuestos federales.	472,511,547

02. Vigilancia de Obligaciones Fiscales Federales.	51,784,704
03. Créditos Fiscales Federales Transferidos.	1,966,223
04. Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado de la enajenación de terrenos y construcciones.	89,050,422
05. Por actos en materia de comercio exterior.	81,748,746
06. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	288,234,618
07. Fondo de Compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	69,969,478
08. Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes e Intermedios.	60,006,412
09. Por funciones operativas de administración de los derechos federales en materia de vida silvestre.	3,520,000
10. Por funciones operativas de administración de los derechos por pesca deportiva y recreativa.	462,527
11. Incentivos económicos por recaudación de derechos federales por inspección y vigilancia de obras públicas.	14,684,035
12. Multas administrativas federales no fiscales.	8,422,275
13. Incentivos económicos derivados de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	2,228,768
14. Incentivos del Régimen de Incorporación Fiscal.	228,780,419
15. Multas federales	1,115,375
5. Fondos Distintos de Aportaciones.	425,000,000
01. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.	425,000,000
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES:	10,842,924,517

1. Transferencias y Asignaciones:	8,540,579,554
01. Ingresos Propios de las Entidades Paraestatales.	8,440,079,554
01. Organismos Públicos Descentralizados.	1,598,948,861
01. Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora.	17,000,000
03. Tecnológico Superior de Puerto Peñasco.	2,990,245
04. Instituto Tecnológico Superior de Cananea.	5,870,475
05. Instituto Sonorense de Cultura.	2,278,431
06. Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.	29,250,959
08. Universidad Estatal de Sonora	102,000,000
09. Comisión del Deporte del Estado de Sonora.	4,347,600
10. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora.	10,728,557
11. Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora.	6,517,762
12. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.	59,578,340
13. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.	53,561,684
15. Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa.	15,584,851
16. Universidad Tecnológica de Hermosillo.	10,847,826
17. Universidad Tecnológica de Nogales.	8,321,561
18. Universidad Tecnológica del Sur de Sonora.	9,674,175
19. Universidad de la Sierra.	2,260,000
20. Servicios de Salud de Sonora.	72,197,708

21. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.	93,065,077
22. Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.	5,194,457
23. Comisión Estatal del Agua.	247,188,231
24. Telefonía Rural de Sonora.	2,259,133
25. Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora.	1,136,405
26. Radio Sonora.	1,600,000
28. Instituto Tecnológico de Sonora.	172,272,868
29. Instituto Sonorense de Educación para Adultos.	16,705,329
30. El Colegio de Sonora.	834,208
31. Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Sonora.	0
32. Junta de Caminos del Estado de Sonora.	550,000
36. Instituto Sonorense de la Juventud.	4,000,000
37. Universidad Tecnológica de Etchojoa.	2,375,450
38. Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco.	1,650,000
39. Universidad Tecnológica de San Luís Río Colorado.	3,192,683
40. Delfinario Sonora.	10,824,336
41. Fondo de Operación de Obras Sonora SI.	155,227,554
42. Centro de Evaluación y Control de Confianza	14,720,000
43. Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado.	150,000
45. Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.	4,200,000

46. Universidad Tecnológica de Guaymas	2,763,050
48. Servicios Educativos del Estado de Sonora.	9,255,886
50. Comisión de Vivienda del Estado de Sonora.	0
51. Fondo Estatal para la Modernización del Transporte.	26,880,504
53. Instituto Sonorense de las Mujeres.	180,000
54. Centro Regional de Formación Profesional Docente del Estado de Sonora.	25,056,200
55. Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología.	3,235,000
60. PROSONORA	0
61. Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Sonora.	212,613,298
62. Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.	168,809,018
02. Fideicomisos.	42,479,101
01. Progreso, Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora.	16,632,208
02. Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora.	10,584,000
03. Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora.	15,262,893
03. Aportaciones de Seguridad Social.	6,710,123,207
01. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora.	6,710,123,207
04. Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.	88,528,385
01. Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	88,528,385
02. Transferencias de Fideicomisos.	100,500,000

01. Fideicomiso Puente Colorado	100,500,000
3. Subsidios y Subvenciones.	2,302,344,963
01. Subsidios y Subvenciones.	2,302,344,963
01. Aportación Federal al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	612,745,093
02. Para Alimentación de Reos y Dignificación Penitenciaria. Socorro de Ley.	7,439,000
03. Programas Regionales.	33,500,000
04. Fondo para Prevención de Desastres Naturales.	0
07. Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para Personas con Discapacidad	11,555,526
08. Proyectos de Desarrollo Regional.	600,728,000
10. Fondo de Desastres Naturales	0
11. Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados.	200,000,000
21. Fondo Apoyo a Migrantes.	18,500,000
23. Fortalecimiento Financiero Inversión	170,000,000
24. Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y en su caso a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG).	142,877,344
25. Programa R120 Apoyo Federal Para Pago Adeudo de Suministro de Energía Eléctrica.	330,000,000
26. Fondo Metropolitano	175,000,000
5. Pensiones y Jubilaciones.	0

7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. 0

0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS: 4,507,454,418

1. Endeudamiento Interno. 4,507,454,418

01. Diferimiento de pagos. 1,902,454,418

02. Créditos a Corto Plazo. 2,605,000,000

03. Crédito a Largo Plazo. 0

2. Endeudamiento Externo. 0

3. Financiamiento Interno. 0

ARTICULO 2o.- Se conceden las siguientes participaciones y transferencias a los Municipios del Estado de Sonora, por el rendimiento de los ingresos estatales que se generen en sus respectivos territorios y por participación e incentivos en ingresos federales, en la forma siguiente:

- I. Del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente. 20%
- II. Sobre los ingresos por concepto de expedición de placas de circulación de vehículos de cualquier tipo, a excepción de placas de demostración. 12.5%
- III. Sobre los ingresos por concepto de revalidación de licencias para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado. 20%
- IV. Del Impuesto General al Comercio Industria y Prestación de Servicios. 30%
- V. Sobre los ingresos por concepto de las multas por infracciones a la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de los convenios correspondientes y exclusivamente sobre multas provenientes de actuaciones realizadas por las autoridades municipales. 50%

VI.	Sobre los ingresos del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente.	20%
VII.	Participación Impuesto Sobre la Renta. Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. En los términos del citado Artículo.	100%
VIII.	Sobre las erogaciones realizadas por los Municipios y sus Organismos respecto al Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.	100%
	Esta participación se enterará a cada municipio en un plazo no mayor a 20 días naturales después de efectuado el pago del impuesto.	
IX.	Sobre las participaciones e incentivos por ingresos federales que correspondan al Estado en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo con los coeficientes que se establezcan en el decreto que al efecto expida el Congreso del Estado:	
1.-	Fondo General de Participaciones.	20%
2.-	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	20%
3.-	Fondo de Fomento Municipal.	100%
4.-	Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco.	20%
5.-	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, Artículo 2° A, fracción II.	20%
6.-	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. (rezago)	20%
7.-	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	20%
8.-	Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	20%

Las Participaciones en Ingresos Federales y los Fondos de Aportaciones Federales a favor del Estado, se percibirán con arreglo a lo que dispongan los ordenamientos que los otorguen.

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos durante el año 2019 conforme a lo siguiente:

- I.- 1.50% mensual en plazos de uno a 12 meses.
- II.- 1.88% mensual en plazos de 13 a 24 meses.
- III.- 2.25% mensual en plazos de 25 a 36 meses.

El porcentaje aplicable para la determinación de la tasa a que se refiere el Artículo 26 del Código Fiscal del Estado, será del 1.0% mensual.

ARTICULO 4o.- Cuando una ley impositiva contenga, además de las disposiciones propias del gravamen, otras que impongan una obligación tributaria distinta, esta última se considerará comprendida en el apartado del Artículo 1o. de esta Ley que corresponda a dicho gravamen.

ARTICULO 5o.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en el Artículo 1o. de esta Ley, con excepción de los contenidos en el apartado 9.1.01, aun cuando se destinen a fines específicos, se hará en las oficinas exactoras de la Secretaría de Hacienda y en las instituciones de crédito, empresas y medios electrónicos autorizados al efecto, excepto cuando la Secretaría de Hacienda celebre convenios de coordinación con los Municipios de la Entidad para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago de créditos fiscales establezca la Secretaría de Hacienda a través de disposiciones de carácter general. Las cantidades que se recauden por estos conceptos se concentrarán en la Secretaría de Hacienda y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

A efecto de asegurar la recaudación de toda clase de créditos a favor del Gobierno del Estado, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá aceptar la dación de bienes o servicios en pago total o parcial de créditos cuando constituya la única forma que tenga el deudor para cumplir con la obligación a su cargo y dichos bienes o servicios sean de fácil venta o realización, o resulten de utilidad para el Gobierno del Estado, a juicio de la propia Secretaría de Hacienda, quien tendrá la facultad de resolver sobre la aceptación o negativa de las solicitudes de dación en pago.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en el párrafo anterior no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Sin perjuicio de lo establecido en este y otros ordenamientos jurídicos, las entidades a que se refiere el apartado 9.1.01 del Artículo 1º de esta Ley, podrán recaudar sus ingresos propios por medio de sus órganos o a través de quienes éstos autoricen por medio de convenios de colaboración, debiendo informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda, en un término que no exceda de diez días hábiles los montos y conceptos recaudados en el mes inmediato anterior.

ARTICULO 6o.- Tratándose de inscripciones de embargos en el Registro Público de la

Propiedad y el Comercio, que deriven del procedimiento administrativo de ejecución practicado por las autoridades fiscales estatales y que den origen al pago de derechos, estos serán cubiertos una vez que se haga efectivo el interés fiscal.

ARTICULO 7o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar los siguientes estímulos fiscales:

I.- Las personas físicas y morales que inicien operaciones empresariales en el Estado, correspondientes a las actividades previstas en el primer párrafo del Artículo 8o. de esta Ley, gozarán de una reducción del 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, durante los primeros doce meses de operaciones, exclusivamente en lo correspondiente a los empleos de carácter permanente que generen, siempre y cuando acrediten las cuotas de generación de empleo femenino distribuidas en los diferentes niveles de su estructura organizacional según la tabla siguiente:

	Proporción
Actividades agropecuarias	30%
Industria Manufacturera	50%
Industria Extractiva y Electricidad	10%
Construcción	10%
Comercio	50%
Transportes	20%
Comunicaciones	50%
Otros Servicios	50%
Gobierno y Organismos internacionales	50%

El cómputo del plazo de doce meses se contará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No quedan comprendidas en esta fracción las empresas que con anterioridad al año 2019 ya se encontraban operando, las que provengan de escisión o fusión de sociedades, en los términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa, así como las que reanuden actividades, con excepción de aquellas cuyo período de inactividad sea mayor a tres años.

II.- Los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en el primer párrafo del Artículo 8o. de esta Ley y que generen en forma directa nuevos empleos permanentes en la Entidad durante el ejercicio fiscal de 2019, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que causen las remuneraciones que correspondan a dichos empleos, durante los primeros doce meses de su contratación.

Se consideran nuevos empleos a los de carácter permanente, que se contraten en forma adicional al promedio mensual de la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el ejercicio fiscal 2018.

No quedan comprendidas en esta fracción las remuneraciones correspondientes a empleos de carácter eventual o temporal, así como los que tengan por objeto sustituir a otro trabajador.

III.- Los contribuyentes que contraten trabajadores con edad de 40 años en adelante, cubriéndoles remuneraciones que en lo individual no excedan de 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al mes, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal durante un período de 60 meses a partir de la contratación, exclusivamente en lo correspondiente a las remuneraciones pagadas a dichos trabajadores.

IV.- Los contribuyentes constituidos en sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable, así como los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público y cuya operación sea financiada mediante la concurrencia de recursos públicos y privados, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

V.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que realicen inversiones en construcción, mejoras, rehabilitación o mantenimiento en instalaciones públicas para la práctica del deporte, gozarán de una reducción equivalente al monto invertido en el pago del impuesto que sea causado.

Para obtener el estímulo fiscal, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, deberá autorizar los proyectos a desarrollar y validar los montos que hayan sido invertidos conforme al párrafo anterior.

La Secretaría de Hacienda emitirá las reglas de operación para la aplicación del estímulo a que se refiere la presente fracción.

VI.- Los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en el Artículo 71 Fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado y que acrediten ante la Dirección General de Transporte que el 75% de sus viajes se realizan para el transporte de trabajadores agrícolas a sus centros de trabajo, pagarán durante el ejercicio fiscal el Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios de acuerdo a la cuota fija establecida para la modalidad de Transporte Agrícola.

VII.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en la reducción del 50% del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, cuando el pago por concepto de remuneraciones en dinero o en especie se realice por contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas, acuícolas o pesca, siempre y cuando los productos no hayan sido objeto de transformación industrial.

El estímulo fiscal señalado en la presente fracción, no será acumulable con otras reducciones, beneficios o estímulos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y los contribuyentes susceptibles del mismo deberán estar al corriente con sus obligaciones fiscales.

Para los efectos de este Artículo se entenderá por actividades empresariales aquellas que al efecto señale el Código Fiscal del Estado y por empleos permanentes a los registrados bajo dicho carácter en el Instituto Mexicano del Seguro Social u otras instituciones de seguridad social legalmente reconocidas.

Los estímulos señalados en las fracciones I y II de este Artículo, no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, excepto la establecida en la fracción III del presente Artículo.

En el caso de los estímulos establecidos en las fracciones I, II y III del presente Artículo, los beneficiarios deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

La Secretaría de Hacienda, podrá expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

VIII.- Recibirán un estímulo fiscal los contribuyentes del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que apoyen económicamente proyectos artísticos y culturales de artistas, creadores y promotores culturales sonorenses equivalente al monto invertido.

Para que los artistas, creadores y/o promotores culturales sonorenses accedan al recurso económico, el Instituto Sonorense de Cultura deberá autorizar los proyectos a desarrollar y validar los montos con el empresario. El Instituto Sonorense de Cultura tendrá un tope de quince millones de pesos para distribuirlo entre los proyectos presentados.

La Secretaría de Hacienda en conjunto con el Instituto Sonorense de Cultura, emitirá las reglas de operación para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción.

ARTICULO 8o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar estímulos fiscales consistentes en la reducción total o parcial en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, hasta por un plazo de cinco años contados a partir del inicio de operaciones, a favor de aquellas empresas de nueva creación en la entidad cuya actividad preponderante se ubique en la industria manufacturera, incluyendo maquiladoras; de operación y desarrollo de infraestructura de transporte y comunicaciones; de alta tecnología agropecuaria; de servicios de procesamiento electrónico de información, vinculado a operaciones internacionales o de cobertura nacional; así como a favor de las empresas industriales referidas en este Artículo que, sin ser de nueva creación, efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, a través de inversiones en maquinaria y/o equipo, así como en infraestructura, cuyo importe sea superior al equivalente en moneda nacional de diez millones de dólares y de cinco millones de dólares, respectivamente.

Para hacerse acreedoras de estos estímulos fiscales en los porcentajes y plazos que se especifican, las empresas a que se refiere el párrafo anterior deberán generar un volumen superior a cincuenta nuevos empleos permanentes en el curso de los 12 primeros meses de operación, bajo una cuota porcentual de trabajo femenino según la tabla anexa:

	Proporción
Actividades agropecuarias	30%
Industria Manufacturera	50%
Industria Extractiva y Electricidad	10%
Construcción	10%
Comercio	50%
Transportes	20%
Comunicaciones	50%
Otros Servicios	50%
Gobierno y Organismos internacionales	50%

Y/o propiciar beneficios extraordinarios en uno o más de los siguientes aspectos:

- I.- Diversificación de actividades productivas en municipios de la Entidad con economías altamente dependientes de actividades tradicionales y/o con un incipiente desarrollo industrial.
- II.- Amplia utilización en actividades industriales de insumos, materias primas, partes y componentes producidos en la Entidad.
- III.- Elaboración de insumos, partes y componentes que contribuyan a una mayor integración de las cadenas productivas industriales en la Entidad.
- IV.- Exportación directa o indirecta de materias primas industrializadas de origen regional.
- V.- Amplia generación de empleos permanentes con requerimientos de estudios de nivel superior y medio superior.

VI.- Alta inversión en infraestructura, maquinaria y/o equipo para la operación de la empresa en la Entidad.

VII.- Los porcentajes de reducción en el pago de impuesto y el periodo durante el cual se apliquen se otorgarán conforme lo siguiente:

a).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente Artículo:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
De 50 a 99	100%	50%	-	-	-
De 100 a 499	100%	100%	50%	-	-
De 500 en adelante	100%	100%	75%	50%	-

b).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente Artículo y simultáneamente cubran una o más de las condiciones establecidas en las fracciones I a VI anteriores:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
De 50 a 99	100%	100%	50%	-	-
De 100 a 499	100%	100%	75%	50%	-
De 500 en adelante	100%	100%	100%	100%	75%

c).- Empresas que cubran una o más de las condiciones señaladas en las fracciones I a VI anteriores:

Número de condiciones cubiertas	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
Una	100%	100%	50%	-	-
Dos	100%	100%	75%	50%	-
Tres o más	100%	100%	100%	100%	100%

El plazo en que las empresas gocen de las reducciones en el pago del impuesto se computará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para las empresas industriales que se encuentren en operación y que efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, de conformidad con el primer párrafo de este Artículo, el plazo durante el cual gocen del estímulo fiscal se computará a partir de la fecha de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social de los nuevos trabajadores que sean contratados con motivo de la citada ampliación en la capacidad productiva.

Los estímulos señalados en este Artículo no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, con excepción de la establecida en la fracción III del Artículo 7° del presente ordenamiento.

El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado, dentro de la información trimestral que está obligado a presentar ante ese Poder Legislativo, sobre las empresas beneficiadas por los estímulos señalados en esta disposición, su porcentaje y el período durante el cual se otorguen.

Las empresas beneficiarias de los estímulos previstos en este Artículo, deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del impuesto causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

Los beneficios en materia de estímulos previstos en el presente Artículo y 7° anterior, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devoluciones, deducciones o compensaciones, en los casos que los estímulos no hayan sido aplicados dentro del período correspondiente por omisión del propio contribuyente.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en este Artículo no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Los estímulos previstos en el presente artículo, serán otorgados de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 9o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, otorgue los siguientes beneficios fiscales:

I.- Los permisionarios de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico o porteo contarán con un estímulo por pronto pago de los derechos de canje correspondientes al ejercicio fiscal de 2019, consistente en la reducción del derecho a pagar conforme al plazo y porcentaje siguiente: 2.5% en el mes de enero. Para hacerse acreedor a este estímulo, los permisionarios deberán realizar el entero del derecho en una sola exhibición.

II.- Se reducen parcialmente los derechos que por los servicios que proporciona la Dirección General de Transporte, se causen por los conceptos y en los montos que a continuación se indican:

1. Por la revisión anual de las concesiones que amparan la explotación del servicio público de transporte concesionado de jurisdicción estatal o municipal, por unidad, previsto en el artículo 320, apartado 2 de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD	REDUCCIÓN
A).- Pasaje:	
a).- Urbano.	\$194.00
b).- Suburbano.	\$194.00
c).- Foráneo.	\$194.00
d).- Exclusivo de turismo.	\$194.00

e).- Automóvil de alquiler.	\$563.00
f).- Especializado de personal.	\$194.00
g).-Escolar, para trabajadores agrícolas, especializado para personas con discapacidad y de la tercera edad.	\$603.00
h).- Automóvil de alquiler colectivo	\$563.00
B).- Carga.	\$374.00

La reducción a que se refiere este punto 1 de esta fracción, será aplicable a los concesionarios que realicen el pago de los derechos por la revisión anual de la concesión, a más tardar el 30 de abril de 2019. Vencida esta fecha se aplicará la tarifa prevista en el artículo 320, apartado 2 de la Ley de Hacienda del Estado, más los accesorios que correspondan. Tratándose de los derechos por revisión anual de las concesiones, deberá estarse a lo dispuesto por el último párrafo del punto 1 de esta fracción.

III.- Los propietarios de vehículos y motocicletas híbridos y/o eléctricos gozarán de una reducción del 75% sobre el Derecho por expedición de placas así como, en la revalidación de las mismas.

IV.- Los propietarios de vehículos que realicen el pago por revalidación anual de placas tipo único, contarán con un estímulo por pronto pago dentro del primer trimestre del año, consistente en la reducción del derecho a pagar conforme a los plazos y porcentajes siguientes:

- a. Pagos en Agencias Fiscales, 5% en general durante el mes de enero.
- b. Pagos por medio del portal electrónico autorizado por la Secretaría de Hacienda, 10% en general en el mes de enero y 5% en general en el mes de febrero.
- c. Otros medios de pago como serían instituciones bancarias y tiendas de autoservicio autorizadas por la Secretaría: 5% en general en los meses de enero y febrero.

Para hacerse acreedor a este estímulo, los contribuyentes deberán de cubrir el pago en una sola exhibición.

Las contribuciones adicionales serán calculadas sobre el entero del derecho.

Los estímulos previstos en la presente fracción no son acumulables con otros beneficios establecidos en otras disposiciones.

V.- Los concesionarios de transporte público contarán con un beneficio fiscal respecto de los recargos generados en ejercicios fiscales anteriores relativos al impuesto general al comercio, industria y prestación de servicios y derechos de revisión anual de la concesión de transporte, en los siguientes términos:

- a) 100% de reducción en recargos durante el mes de enero.
- b) 75% de reducción en recargos durante el mes de febrero.
- c) 50% de reducción en recargos durante el mes de marzo.
- d) 25% de reducción en recargos durante el mes de abril.

Los beneficios que se confieren en este presente Artículo no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, deducción o compensación alguna.

ARTÍCULO 10o.- Las infracciones a las disposiciones de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, serán sancionadas administrativamente por las autoridades estatales competentes que correspondan conforme a dicha ley, en la siguiente forma:

I.- Con multa equivalente de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según las circunstancias que medien en los siguientes casos:

Quando se actualicen los supuestos señalados en los incisos B, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX y C, fracciones I, II y III, del artículo 146 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

II.- Con multa equivalente de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según las circunstancias que medien en los siguientes casos:

Quando se actualicen los supuestos señalados en el artículo 146, inciso A, fracciones I, II, III, IV, V, VI VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, de la citada Ley.

III.- Con multa equivalente de 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de unidades sin ningún tipo de concesión y/o permiso vigente. La autoridad competente que corresponda, deberá impedir la circulación y en su caso, detener la unidad respectiva, en la inteligencia de que para garantizar el crédito fiscal resultante, se practicará el secuestro precautorio sobre bienes propiedad del infractor.

Las multas que establece la presente disposición, se constituirán en créditos fiscales que se harán efectivos por conducto de la Secretaría de Hacienda, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 11o.- Se faculta a la Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de Ingresos y sus Unidades Administrativas a dar de baja administrativa mediante resolución global o individual de todos aquellos contribuyentes de Impuestos y Derechos Estatales que se encuentren en situación de no localizables, abandono del domicilio registrado, sin bienes embargables entre otros, de conformidad a las disposiciones legales y administrativas aplicables, cuyo registro no cuente con los pagos correspondientes desde hace cinco o más años a la aplicación de la presente Ley, la Secretaría podrá emitir los lineamientos respectivos.

ARTICULO 12o.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, efectúe las adecuaciones presupuestales necesarias al ingreso estimado en la presente Ley, a efecto de igualarlas al ingreso efectivamente recaudado durante el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 13o.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda que los ingresos en materia de imposición de sanciones electorales sean destinados al desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de conformidad a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTÍCULO 14o.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, destine los ingresos excedentes de libre disposición siguiendo los conceptos establecidos en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado el día 1o. de enero del año 2019, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta al Ejecutivo para que una vez que se conozca el PEF 2019, formule los ajustes correspondientes a los montos y partidas de este presupuesto de ingresos, a efecto de que contenga la información correlativa acorde al PEF 2019, respecto de las participaciones y aportaciones federales que corresponderán a la Entidad Federativa, lo anterior a fin de que se cumpla con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la cual menciona que las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan, las cuales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Previéndose a su vez que en los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente. Así como que para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales.

Cuando las transferencias federales autorizadas para la Entidad en el PEF 2019, sean menores o, en su caso, excedan a las previstas en el presupuesto de egresos de la Entidad, se faculta al Ejecutivo del Estado a realizar los ajustes según corresponda, en la inteligencia de que tratándose de aportaciones federales no etiquetadas excedentes, estas deberán destinarse a fortalecer el Balance Presupuestario.

Cuando las participaciones y aportaciones federales autorizadas para la Entidad en el PEF 2019, sean menores a las previstas en esta Ley de Ingresos, se faculta al Ejecutivo del Estado a realizar los ajustes correspondientes en el presupuesto de egresos de la Entidad, con la finalidad de adecuar, en la proporción que corresponda, el presupuesto autorizado a los Organismos Autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al Ejecutivo para que emita estímulos fiscales en donde se establezca el cobro anticipado de derechos, fortaleciendo la actividad económica de la entidad.

ARTICULO CUARTO.- Queda autorizado el Ejecutivo del Estado para que en caso de desincorporación de la Entidad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, totalmente o en cualquiera de sus aspectos, proceda por conducto de la Secretaría de Hacienda a la

aplicación de los gravámenes en suspenso a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efectos la declaratoria correspondiente.

ARTICULO QUINTO.- En los informes trimestrales que el Gobierno del Estado rinda a la Legislatura Local por conducto de la Secretaría de Hacienda, en relación al estado y evolución que guardan las finanzas públicas estatales, éstos deberán contener un desglose detallado de cada uno de los conceptos establecidos en la presente Ley, debiéndose pormenorizar enunciativamente el comportamiento de los presupuestos de ingresos y demás conceptos a que se refiere el artículo 22-Bis de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaría de Hacienda dará a conocer al Congreso del Estado la calendarización mensual estimada de los ingresos derivados de Participaciones Federales, así como la correspondiente a los Fondos de Aportaciones a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en un plazo que no exceda los treinta días hábiles posteriores a la publicación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la información a que se refiere el Artículo 3º, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

ARTICULO SEPTIMO.- En virtud de que el marco jurídico federal posibilita que las entidades federativas puedan establecer impuestos cedulares al ingreso, sin contravenir sus compromisos en materia de coordinación fiscal, el Ejecutivo del Estado analizará sus posibles beneficios para la Entidad y, de estimarse pertinente, remitirá la correspondiente Iniciativa al Congreso del Estado.

En el caso de establecerse los citados impuestos cedulares al ingreso, dichos conceptos y sus rendimientos estimados se incorporarán en el apartado 1 del Artículo 1º del presente ordenamiento.

ARTICULO OCTAVO.- Para el ejercicio fiscal 2019 se autoriza la realización de las operaciones referidas en el Decreto No. 188, publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Boletín Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Sonora, para que los Organismos, Fideicomisos y Empresas de Participación Estatal Mayoritaria referidos en el Artículo 21º de dicho Decreto, puedan ejercerlas durante el año 2019, así como para que el Estado Libre y Soberano de Sonora, a través de la Titular del Poder Ejecutivo o del Secretario de Hacienda del Estado, intervenga en las operaciones mencionadas y realice los actos que le correspondan conforme al Decreto referido. La presente autorización ratifica en todos y cada uno de sus términos las disposiciones contenidas a este respecto en el Decreto 188 precitado.

ARTICULO NOVENO.- A partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor, quedarán sin efecto las disposiciones de carácter general o particular que se opongan a lo establecido en la presente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para el ejercicio fiscal 2019 se autoriza la realización de las operaciones referidas en el Decreto No. 188, publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Boletín Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Sonora, para que los Organismos, Fideicomisos y Empresas de Participación Estatal Mayoritaria referidos en el Artículo 21º de

dicho Decreto, puedan ejercerlas durante el año 2019, así como para que el Estado Libre y Soberano de Sonora, a través de la Titular del Poder Ejecutivo o del Secretario de Hacienda del Estado, intervenga en las operaciones mencionadas y realice los actos que le correspondan conforme al Decreto referido; del mismo modo, se autoriza el Estado Libre y Soberano de Sonora, a través de la Titular del Poder Ejecutivo o del Secretario de Hacienda del Estado, o a través del Fideicomiso No. CIB/3020 constituido en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, para las operaciones de financiamiento autorizadas al Estado, para que durante el año 2019 pueda celebrar las operaciones de instrumentos derivados o de coberturas de tasas de interés a que se refiere el citado Decreto No. 188. La presente autorización ratifica en todos y cada uno de sus términos las disposiciones contenidas sobre estos puntos en el Decreto 188 precitado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 21 de diciembre de 2018. C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO PRESIDENTE, RÚBRICA.- C. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.- C. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,601.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$3,781.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$51.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 28.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 96.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).